

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Darío Fernando Mejía Estrada
Demandado	María del Socorro Uribe Echeverri y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00725</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **Verbal De Menor Cuantía (Restitución de Tenencia)** instaurada por el señor **DARÍO FERNANDO MEJÍA ESTRADA**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARIA DEL SOCORRO URIBE ECHEVERRI** y **CARLOS MARIO MORENO MOSQUERA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

**1).** Precisaré cuál es la clase de acción que se pretende iniciar, pues si bien se indica en el encabezado de la demanda y en el poder allegado que se trata de un proceso Verbal de Restitución de Tenencia, las pretensiones incoadas son propias de un proceso reivindicatorio.

Ahora bien, en caso de que se insista en que se trata de una restitución de tenencia, deberá complementar la narración fáctica de la demanda indicando a que título se predica la tenencia, indicará cómo y cuándo obtuvieron los demandados la tenencia del bien vinculado en la litis y reformulará las pretensiones en tal sentido, pero si se trata de una acción reivindicatoria, tendrá que allegar un nuevo poder y adecuar el escrito de la demanda.

**2).** Indistintamente del cumplimiento del requisito que antecede, deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la que figura en el registro nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

**3).** En concordancia con el anterior requisito, tendrá que aportar nota de vigencia actual de la escritura pública 1476 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 13 del Círculo de Medellín.

4). Adecuará el escrito de la demanda precisando que el demandante acude al juicio a través de su apoderada general señora MARIA PAULINA CÓRDOBA ARANGO.

5). Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende la entrega de los cánones de arrendamiento allí aludidos. Adicionalmente, deberá indicar el valor de los cánones respectivos y manifestar a que título son pretendidos.

Cumplido lo anterior y de ser el caso, deberá realizar juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso.

6). En concordancia con lo anterior, allegará el fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso con radicado 2017-00673.

7). Arrimará al plenario el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de restitución, para efectos de determinar la cuantía de la acción.

8). Adecuará la medida cautelar pretendida ajustándola a los parámetros previstos en la normatividad procesal vigente.

9). Indicará de dónde obtuvo el correo electrónico de los demandados y si es del caso deberá aportar la prueba que lo acredite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**

**JUEZ**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2fa5d0fcd8646e01f1dfa5f7504fd2559e3c1abc0f6bb492dcf379df9e613d**

Documento generado en 08/10/2020 10:17:21 a.m.